

De la Subdirección de Auditoría

Artículo 349. El Subdirector de Auditoría dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por parte de la Fiscalía General, en la ejecución de los programas, al comprobar el cumplimiento de las normas, objetivos, políticas, lineamientos, e informes, y la protección de los activos y de la exactitud de la confiabilidad de la información financiera y presupuestal, promoviendo la eficiencia y eficacia administrativa;
- II. Practicar auditorías o revisiones al gasto público de la Fiscalía General, respecto a los recursos administrados de tipo financiero, material, humano, obra pública, y al recurso federal asignado, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Verificar que la administración de los recursos públicos cumpla con los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y actividades institucionales;
- IV. Remitir a la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, una vez concluidos los procesos de auditorías o revisiones, de los que se desprendan irregularidades no solventadas o no atendidas, el expediente correspondiente, a fin de que ésta, inicie el Procedimiento Disciplinario Administrativo que corresponda;
- V. Dar seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieran acordado, como resultado de las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores;
- VI. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y supervisar la elaboración del acta de Entrega-Recepción que se elabore conforme a la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.